

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001 4189 034 **2020-00228** 00

En atención a las diligencias surtidas por la parte demandante con el fin de obtener la notificación de la ejecutada, pese a haber arrojado resultado positivo el envío del citatorio a la dirección de correo electrónico informado en la demanda, lo cierto es que, no aparece el acuse de recibo. Téngase en cuenta que en la certificación aportada no se certifica la fecha de apertura del correo electrónico por parte de la demandada.

Por otro lado, no se informó la forma como se obtuvo la dirección electrónica ni se allegaron las evidencias correspondientes sobre tal cuestión (inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

En vista de lo anterior y dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de no tener en cuenta la notificación, la actora deberá incorporar en debida forma el acuse de recibo con la constancia de apertura del correo electrónico por parte de la demandada, así como informar la manera como obtuvo la dirección electrónica y allegar la prueba de su dicho.

De no cumplirse con la carga antes impuesta, la parte ejecutante deberá proceder a realizar nuevamente la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional [j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

Así mismo, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjunto el traslado correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14 hoy, 09 de marzo de 2021.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
**Secretaria.**

**Firmado Por:**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a1b2b2ece483b53e43a416b02f48076787657df7c87086f9b3c13adda0c6a00**

Documento generado en 08/03/2021 06:37:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**